Mario Medina Martínez

FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013

Ente Obligado: Proyecto Metro del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente REVOCAR la respuesta impugnada y ordenar al Proyecto Metro del Distrito Federal que emita una nueva en la que se pronuncie categóricamente respecto de si cuenta con el Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente con el nivel de desagregación requerido por el ahora recurrente; en caso afirmativo lo proporcione preferentemente en la modalidad elegida, de lo contrario exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARIO MEDINA MARTÍNEZ

**ENTE OBLIGADO:** 

DISTRITO PROYECTO METRO DEL

**FEDERAL** 

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0189/2013** 

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.0189/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez en contra de la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "INFOMEX", mediante la solicitud de información con folio 0325300001213, el particular requirió en medio electrónico gratuito:

"Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación." (sic)

II. El dieciocho de enero de dos mil trece, por medio de un oficio sin número de la misma fecha, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Con relación a su solicitud, recibida mediante el sistema INFOMEX con folio 0325300001213 en el que requiere de este Órgano Desconcentrado, lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

Sobre el particular, la Dirección General de Administración informa que, no aplica, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

..." (sic)

III. El uno de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el particular

presentó un recurso de revisión en el cual expresó que le agraviaba el hecho de que el

Proyecto Metro del Distrito Federal le negara la información solicitada, ignorando lo

establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable al demostrar que estaba

haciendo caso omiso a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al no permitir

conocer que los recursos asignados se ejercían con honestidad y transparencia.

Solicitó que se ordenara al Proyecto Metro del Distrito Federal entregar la información

requerida, que se llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por

tergiversar artículos que referían a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal y no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la

Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de

este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud

de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir

al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. ΕI catorce febrero dos mil oficio de de trece. medio del por

GDF/SOS/PMDF/OIP/092/2012, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue

requerido por este Instituto, expresando lo siguiente:



- Como respuesta a la solicitud de información la Dirección General de Administración del Proyecto Metro del Distrito Federal manifestó que el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio de dos mil trece, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación no aplicaba, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se llevaba de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas.
- El agravio del recurrente era inoperante toda vez que con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo y 4, fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 121 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y considerando que el Ente Obligado era un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, se concluía que el Proyecto Metro del Distrito Federal no estaba obligado a llevar su contabilidad y, en consecuencia, no contaba con la información requerida, dado que dicha atribución era exclusiva de la Secretaría de Finanzas.
- Era impreciso señalar que el Ente Obligado negó la información que tenía en su poder, ya que no detentaba lo solicitado, al no ser de su competencia.
- El Proyecto Metro del Distrito Federal debía aportar a la Secretaría de Finanzas lo que requiriera para cumplir con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera.
- Respondió con apegó al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en aras de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal en términos del diverso 9 de la ley en la materia; por tal motivo, los agravios del recurrente eran infundados e improcedentes, debiendo confirmarse la respuesta recurrida.

**VI.** Mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

EXI

vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, a efecto de que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente

para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley

rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho

para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

las partes para que formularan sus alegatos, sin que se pronunciaran al respecto, por lo

que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Instituto de Accesso a la Información Pública referencion de Dates Personales del Dietro Federa

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, v

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13,

fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario

Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse

previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Proyecto Metro del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tema en estudio, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación."	Dirección General de Administración informa que no	1. El Proyecto Metro del Distrito Federal le negó la información solicitada que tenía en su poder. 2. Se ignoró lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable al demostrar que estaba haciendo caso omiso a lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental al no permitir conocer que los recursos que les fueron asignados se ejercían con honestidad y transparencia.



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0325300001213, del oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil trece, obtenidos del sistema electrónico "INFOMEX" y de la impresión de un correo electrónico del uno de febrero de dos mil trece, a través del cual se interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe, emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada argumentando lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud de información, la Dirección General de Administración del Proyecto Metro del Distrito Federal manifestó que el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio de dos mil trece, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación, no aplicaba debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se llevaba de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas.
- El agravio del recurrente era inoperante toda vez que con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo y 4, fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 y 121 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y considerando que el Ente Obligado era un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, se concluía que el Proyecto Metro del Distrito Federal no estaba obligado a llevar su contabilidad y en consecuencia, no contaba con la información requerida dado que dicha atribución era exclusiva de la Secretaría de Finanzas.
- Era impreciso señalar que el Ente Obligado negó la información que tenía en su poder ya que no detentaba lo solicitado al no ser de su competencia.
- El Proyecto Metro del Distrito Federal debía aportar a la Secretaría de Finanzas lo que requiriera para cumplir con las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera.
- Respondió con apego al principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 45, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en aras de garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, en términos del diverso 9 del mismo ordenamiento legal; por tal motivo los agravios del recurrente eran infundados e improcedentes.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la respuesta

emitida por el Ente Obligado a efecto de resolver si garantizó el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, en el agravio identificado con el numeral 1, el recurrente se inconformó

porque el Ente Obligado le negó la información solicitada que tenía en su poder.

Al respecto, conviene recordar que en respuesta al requerimiento consistente en el

"Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado

mensualmente al quinto nivel de desagregación" (sic) el Ente Obligado comunicó que

"... no aplica, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se lleva de

forma centralizada en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal." (sic)

Por lo anterior, con el objeto de determinar a cuál de las partes asiste le razón en el

presente caso, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.-Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los

Órganos Desconcentrados siguientes:

V. A la Secretaría de Obras y Servicios:

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Proyecto Metro

y Planta de Asfalto, ambos del Distrito Federal.

Artículo 205.- El Órgano Desconcentrado Proyecto Metro tendrá como objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo y

tendrá las siguientes atribuciones:



**Artículo 206.** Para el despacho de los asuntos que competan al Órgano Desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal, se le adscriben:

. . .

Las atribuciones que corresponden a cada Unidad Administrativa y Unidades Udministrativas de apoyo técnico operativo, se establecerán en el Manual Administrativo correspondiente.

**Artículo 207.-** El órgano desconcentrado Proyecto Metro del Distrito Federal **tendrá autonomía de gestión** técnica, administrativa y **financiera** para el ejercicio de sus atribuciones.

## MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN EL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

[Publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el diez de junio de dos mil diez]

5.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0.0 Dirección General de Administración

. .

1.2.0 Subdirección de Recursos Financieros

1.2.1 Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos y Contabilidad

. .

7.- FUNCIONES

. . .

## SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

## **OBJETIVO:**

Coordinar el control presupuestal de los recursos asignados al Proyecto Metro del Distrito Federal en estricta observancia de la normatividad aplicable, asegurando el trámite oportuno del pago al personal, contratistas y proveedores y la correcta integración del archivo de la documentación justificatoria y comprobatoria de los actos realizados.

#### **FUNCIONES:**

- Establecer los mecanismos de control presupuestal necesario para el control de los recursos asignados.
- Coordinar la elaboración y registro de los instrumentos presupuestarios necesarios para el adecuado ejercicio del presupuesto asignado.

. . .



 Verificar que los controles contables y presupuestales se mantengan actualizados y organizados.

. . .

#### JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

## **OBJETIVO**

Llevar a cabo el control del presupuesto asignado al Proyecto Metro del Distrito Federal gestionando los instrumentos presupuestarios que le permitan enfrentar los compromisos de pago adquiridos por la contratación de obra pública y la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como mantener actualizados los archivos y los registros contables y presupuestales que den cuenta de las actuaciones realizadas.

. . .

De la normatividad transcrita se desprende que el **Proyecto Metro del Distrito Federal es un Órgano Desconcentrado** de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios; **que cuenta con autonomía de gestión** técnica, administrativa y **financiera** para el ejercicio de sus atribuciones y que tiene por objeto la construcción, equipamiento y ampliación de la red del Sistema de Transporte Colectivo.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Ente Obligado cuenta con una Dirección General de Administración que tiene adscrita una Subdirección de Recursos Financieros quien se encarga de coordinar el control presupuestal de los recursos asignados al Ente Obligado, para lo cual debe establecer los mecanismos de control presupuestal necesarios, coordinar la elaboración y registro de los instrumentos presupuestarios para el adecuado ejercicio del presupuesto asignado; así como verificar que los controles contables y presupuestales se mantengan actualizados y organizados. Asimismo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuestos y Contabilidad le corresponde llevar a cabo el control del presupuesto asignado al Proyecto Metro del Distrito Federal y mantener actualizados los archivos

Instituto de Accesso a la Información Pública rotección de Dates Personales del Distrito Federa

y los registros contables y presupuestales que den cuenta de las actuaciones

realizadas.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido lo establecido en los artículos 25 y 26 de la

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra disponen:

**Artículo 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, **Órganos** 

**Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

. . .

Artículo 26.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la

presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser

congruentes entre sí.

. . .

De la normatividad transcrita, se desprende que la programación y presupuestación

anual del gasto público del Distrito Federal se realizará con apoyo en los anteproyectos

de presupuesto de egresos, mismos que son elaborados por las Dependencias,

**Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública

del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

En esa tesitura, los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y

Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 49.- La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las

previsiones de ingresos.

Artículo 50.- Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de

Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, mismas que deberán contener al menos

los elementos siguientes:

1

I El Módulo de Integración por

I. El Módulo de Integración por Resultados, con las reglas para la integración del

Programa Operativo Anual y el Marco de Política Pública;

II. El Módulo de Integración Financiera, con las previsiones financieras desglosadas en el

analítico de claves, el gasto de inversión y los flujos de efectivo, y

III. Los lineamientos específicos por capítulo de gasto.

Artículo 51.- Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para

las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y ntidades, quienes deberán sujetarse a los objetivos que se pretendan alcanzar y a las acciones para su

consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de

política contenidos en el Programa General.

De la lectura a los preceptos legales que anteceden, se advierte que la Secretaría de

Finanzas es la dependencia encargada de consolidar el proyecto de presupuesto de

egresos, auxiliándose de las Reglas de Carácter General para la Integración del

Anteproyecto de Presupuesto.

En ese sentido, resulta conveniente traer a colación el contenido de las Reglas de

Carácter General para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto, que señalan lo

que se transcribe a continuación:

Décima Primera.- El proceso de integración del Anteproyecto deberá efectuarse a través

de dos fases:

I. Integración por Resultados, y

II. Integración Financiera,

Las cuales se detallan en el Manual.

Décima Segunda.- La Secretaría podrá solicitar a las Unidades toda la información que considere necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de

Egresos, con base en el artículo 41 de la Lev.

Décima Tercera.- La integración de la información del Anteproyecto será obligatoria

para todas las Unidades.



Décima Cuarta.- Una vez que las Unidades hayan integrado completamente la información solicitada, deberán remitirla a la Subsecretaría para su revisión.

Décima Quinta.- <u>Una vez que la Subsecretaría valide la información de las Unidades, éstas deberán reenviarla a la misma de forma impresa, firmadas por el titular de la Unidad y en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en el Manual, para su posterior integración al Anteproyecto</u>.

**Décima Sexta.-** En los casos en que las Unidades no envíen la información solicitada en el plazo que establezca la Subsecretaría o no se apeguen a los criterios y las previsiones de ingresos comunicados por la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, la Secretaría estará facultada para elaborar el Anteproyecto de dichas Unidades.

. . .

En virtud de lo anterior, es posible concluir que corresponde a la Secretaría de Finanzas la integración del presupuesto de egresos, mismo que se integrará con los anteproyectos que le remitan las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen erogaciones con cargo al presupuesto de egresos.

Ahora bien, respecto de los **calendarios presupuestales**, este Instituto estima conveniente citar la siguiente normatividad:

#### LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, <u>Órganos Desconcentrados</u>, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

. . .

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;



Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal:

. . .

Artículo 21.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

Las Dependencias, <u>Órganos Desconcentrados</u> y Entidades remitirán a la Secretaría sus <u>proyectos de calendarios</u> en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

. . .

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades **durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda**.

. . .

Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.



Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley

. . .

Artículo 47.- El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.

Artículo 48.- Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

## REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Sus disposiciones son obligatorias para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública. Los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.



**Artículo 2º.-** Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. <u>Calendario Presupuestario</u>.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

. . .

Artículo 37.- En la <u>elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios</u>, las Dependencias, <u>Órganos Desconcentrados</u>, Delegaciones y Entidades deberán estar a lo siguiente:

- I. **Tendrán una programación anual con base mensual** y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;
- II. Contemplarán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos;
- III. Deberán sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley o que emita la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización guardará congruencia con las disponibilidades de fondos locales y federales, así como crediticios, y
- IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.
- Artículo 38.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán hacer adecuaciones a los calendarios presupuestarios, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos con la autorización de registro de la Subsecretaría, y llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada.
- Artículo 39.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea.
- **Artículo 40.-** La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades **se sujeten estrictamente a los** techos y **calendarios presupuestarios autorizados**.



Además, en el "Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se desprende que al Proyecto Metro del Distrito Federal le fue asignado un presupuesto por la cantidad de \$2,253,810,349 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar lo siguiente:

- En el ejercicio de su presupuesto, los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal (como el Proyecto Metro del Distrito Federal) se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.
- El calendario presupuestario es el instrumento que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal.
- Los calendarios de presupuesto referidos deberán ser comunicados por la Secretaría de Finanzas a los Órganos Desconcentrados durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda y ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Para llevar a cabo el ejercicio del presupuesto los Órganos Desconcentrados remitirán a la Secretaría de Finanzas sus <u>proyectos de calendarios</u> para que los autorice, considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los programas.
- Para la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, los Órganos Desconcentrados deberán:
- Tener una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

Instituto de Acceso a la información Pública Protección de Datos Personales del Distrito Federa

- ii. Contemplar las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer.
- iii. Sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal o que emita la Contraloría General del Distrito Federal, así como las prioridades en el gasto.
- iv. Procurar una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias.
- Los Órganos Desconcentrados deberán remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha Dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Los titulares de las Unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados.

Visto el marco normativo transcrito, es claro que los Órganos Desconcentrados que componen la Administración Pública del Distrito Federal, como resulta ser en la especie el Proyecto Metro del Distrito Federal, en su carácter de Órgano Desconcentrado, tienen el deber de remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios para el ejercicio de su presupuesto, conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dichos proyectos tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

En consecuencia, es posible concluir que el Proyecto Metro del Distrito Federal se encontraba en posibilidades de pronunciarse respecto de la información requerida, toda

Instituto de Acesso a la información Pública rotocción do Dates Personales del Diatrio Federa

vez que: i) cuenta con Unidades Administrativas a las que les corresponde coordinar el control presupuestal de los recursos asignados al Ente Obligado, establecer los mecanismos de control presupuestal, así como mantener actualizados los archivos y los registros presupuestales; y ii) los Órganos Desconcentrados que componen la Administración Pública del Distrito Federal tienen el deber de remitir a la Secretaría de Finanzas sus proyectos de calendarios para el ejercicio de su presupuesto, conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo tener una programación anual con base mensual y una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

No obstante, si bien el Ente recurrido debe contar con un calendario anual de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas con base mensual, lo cierto es que no se encontró elemento alguno que determine que dicho calendario debe encontrarse al quinto nivel de desagregación, conforme al interés del ahora recurrente.

En tal virtud, si se considera que el particular requirió el presupuesto de egresos autorizado de dos mil trece calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación y que en la respuesta impugnada el Ente Obligado se limitó a referir que su Dirección General de Administración informó que **no aplicaba**, debido a que la contabilidad de los Órganos Desconcentrados se llevaba de forma centralizada en la Secretaría de Finanzas, se puede concluir que el Proyecto Metro del Distrito Federal no se apegó a los principios de certeza jurídica, información y transparencia, a los que deben atender los entes obligados en atención al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



De igual forma, se puede establecer que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado determinar que aún y cuando no fuera procedente la entrega de la información en los términos requeridos por el particular, no eximía al Ente Obligado de exponer los motivos y fundamentos que sustentaran por

instituto de Acceso a la información Pública rotección de Distro Federa

qué no le aplicaba y con el nivel de desglose solicitado, con el único objeto de brindar

certeza jurídica al recurrente.

Lo anterior es así, ya que la respuesta del Ente Obligado lejos de garantizar el acceso

a la información pública del ahora recurrente generó incertidumbre respecto de los

hechos que se le informaron, pues a pesar de que en términos de la normatividad

analizada en el presente Considerando quedó advertido que el Proyecto Metro del

Distrito Federal cuenta con facultades suficientes para conocer de la materia de la

solicitud de información en la respuesta impugnada se limitó a referir que no

aplicaba, situación que dejó al ahora recurrente en estado de indefensión, toda vez

que no se le permitió conocer con exactitud la información de su interés ni los motivos

ni fundamentos que sustentaron la respuesta, transgrediendo su derecho de acceso a

la información pública; razón por la cual este Órgano Colegiado concluye que el agravio

identificado con el numeral 1 resulta fundado.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita una nueva

respuesta en la cual se pronuncie categóricamente sobre si cuenta con el presupuesto

de egresos autorizado para el ejercicio de dos mil trece, calendarizado mensualmente

con el nivel de desagregación requerido por el particular; en caso afirmativo, lo

proporcione preferentemente en la modalidad elegida, de lo contrario exponga los

motivos y fundamentos por los cuales no cuenta con la información con el nivel de

desglose requerido, con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente y

garantizar su derecho de acceso a la información, deberá conceder el acceso de su

presupuesto autorizado para el ejercicio dos mil trece, calendarizado mensualmente, en

el estado en que lo detente.

Ahora bien, en el agravio identificado con el numeral 2, el recurrente expresó que el

Ente Obligado ignoraba lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización

1

info

Contable al demostrar que estaban haciendo caso omiso a lo previsto por la Ley

General de Contabilidad Gubernamental al no permitir conocer que los recursos que les

fueron asignados se ejercían con honestidad y transparencia.

Al respecto, debe resaltarse que dicha inconformidad resulta inatendible, toda vez que

su agravio se apoya en lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual es un

ordenamiento legal cuya aplicación se encuentra fuera del ámbito de competencia de

este Órgano Colegiado.

Lo anterior se estima así, ya que en términos del artículo 63 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es un Órgano

Autónomo del Distrito Federal que se encarga de dirigir y vigilar el cumplimiento de la

ley de la materia y las normas que de ella derivan, sin que cuente con atribución alguna

a partir de la cual pueda aplicar o interpretar el contenido de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el

artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta impugnada y ordenar al Proyecto

Metro del Distrito Federal que emita una nueva en la que se pronuncie categóricamente

respecto de si cuenta con el Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del

2013, calendarizado mensualmente con el nivel de desagregación requerido por el

ahora recurrente; en caso afirmativo lo proporcione preferentemente en la modalidad

elegida, de lo contrario exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al

recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles,

infogs

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que llamara la

atención al Proyecto Metro del Distrito Federal por tergiversar los artículos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su

contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclararse al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de la

resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso

a la información pública, sólo tuvo como consecuencia la revocación de dicha

respuesta, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se

actúa, este Órgano Colegiado no advierte que los servidores públicos del Proyecto

Metro del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la ley de la materia,

por lo que no ha lugar dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se REVOCA la respuesta emitida por el

Proyecto Metro del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y

conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro

de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de esta resolución.

informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en

el punto Resolutivo Primero y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días

posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copias de las

constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe de que en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la

ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución, puede interponer

juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito

Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO